



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12898/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Nuñez Reyes, Carlos Alberto c/ GCBA y otros s/ amparo".


**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 137, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió rechazar el recurso de apelación del GCBA y ordenó que presentara una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación del amparista, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos "*K.M.P. c/ GCBA y otros s/amparo*", expte. N° 9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 98 vta., considerando 9. y fs. 99, puntos 1 y 2).

 Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 135). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 2/12 vta.).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Carlos Alberto Nuñez Reyes, por derecho propio, contra el GCBA y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se le otorgue una solución habitacional definitiva y permanente que sea acorde con lo dispuesto por el bloque constitucional federal y local que reconoce y tutela el acceso a un vivienda digna, segura y adecuada (cfr. fs. 18 y vta., punto I.1, 1° y 3° párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que el actor es un hombre solo de 55 años, que padece una discapacidad motora producto de una herida de bala en la cabeza (acreditó certificado de discapacidad y médicos). Asimismo, indicó que realiza tratamiento médico en el servicio de neurología del Hospital Pirovano. Respecto a su situación económica, recibe del Programa Ciudadanía Porteña, la suma de \$ 350.- y no percibe pensión por discapacidad. Finalmente, en cuanto a su situación habitacional, si bien el amparista manifestó encontrarse en efectiva situación de calle, luego producto de la cautelar otorgada en estos actuados, recibió un subsidio habitacional con el que alquila una habitación en el barrio de Saavedra (cfr. fs. 98, considerando 7.).

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N° 665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P" y *casos posteriores*. Toda vez que la Cámara ya adecuó su



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

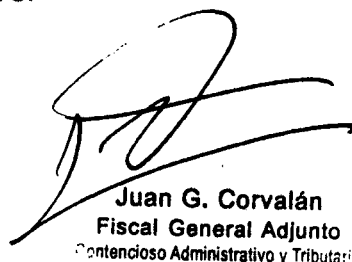
resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente<sup>1</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, **18** de febrero de 2016.

DICTAMEN FG N° **96** CAyT/16.



**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallèlli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocio M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su acumulado Expte. N°12229/15 "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte. N°12386/15**, "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

